



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, siete (07) de Julio **del dos mil veintitres (2023)**, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte actora y demandada solicitaron terminación del proceso por dación en pago, SIRVASE PROVEER.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, siete (07) de Julio **del dos mil veintitres (2023)**,
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1873
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR
CUANTÍA AMPARO HENAO DE BECERRA Vs HERNANDO LOPEZ HERRERA

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicitan terminación por pago de la obligación

. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

La dación en pago, ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia como una solución al pago de las obligaciones: “Pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe, entonces, calificarse como una manera –o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquél. No en vano, su origen y sustrato es negocial, y más específicamente volitivo. Por lo tanto, con acrisolada razón, afirma un sector de la doctrina que “La dación en pago es una convención en sí misma, intrínsecamente diversa al pago” Tal como se extracta del planteamiento anterior, la dación en pago requiere de un elemento fundamental: el consentimiento recíproco entre deudor y acreedor, debido a que se conforma un negocio jurídico entre las partes, en la que una de ellas –deudor- satisface la obligación a su cargo con una prestación distinta a la debida.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el



objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. MARCO FACTICO En el caso sub exánime, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado (a) de la parte actora, DR, JULIO RESTREPO, de la demandante AMPARO HENAO DE BECERRA y del demandado HERNANDO LOPEZ HERRERA solicitando terminación por dación en pago pago de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso, sin condena en costas, La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que las partes de común acuerdo lo han solicitado y que no existen embargo de remanentes, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago dación en pago y teniendo como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

3. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil Municipal de santa Roa de cabal

, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminación por dación en pago.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 117 del 10-07-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa828e1cd086b679fac21410e1f14669578cdf7deb4836373f4e8f081d5853f**

Documento generado en 07/07/2023 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>